

**ACUERDO****INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL ISER DE PAMPLONA****ACUERDO N° 010 DE 2014  
(JULIO 18)**

*“Por el cual se hace el retiro de un funcionario con fundamento en fallo de responsabilidad fiscal y se hace una designación”*

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL ISER DE PAMPLONA,**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y, en especial las conferidas por los artículos 8, Artículo 14 literal c) y Artículo 20 del Acuerdo No. 010 de 1993 -Estatuto General- ,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Acuerdo No. 014 del 28 de Octubre de 2010 del Consejo Directivo del ISER , el señor JOSE GUSTAVO QUINTERO GUIO fue nombrado como rector del Instituto Superior de Educación Rural de Pamplona ISER para el periodo comprendido del primero (1) de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2014 habiendo tomado posesión del mismo el 29 de diciembre de 2010 conforme al Acta de Posesión No. 2684 de la misma fecha.

Que, mediante Decreto No. 000476 del 20 de Agosto de 2013 del Gobernador del Departamento Norte de Santander se suspendió al Señor JOSÉ GUSTAVO QUINTERO GUÍO, en el ejercicio del cargo como Rector del Instituto Superior de Educación Rural -ISER-.atendiendo la exigencia contenida en la Resolución No. 731 del 16 de Agosto de 2013, proferida por la Contralora General del Departamento Norte de Santander, bajo el principio “Verdad sabida buena fe guardada”

Que la Contralora General del Departamento de Norte de Santander, mediante dos fallos del 26 de marzo de 2014 y un fallo del 03 de abril de 2014, encontró responsable fiscal, a título de culpa grave, dentro de los procesos de responsabilidad fiscal 377/13, 378/13 y 379/13 respectivamente, al señor JOSÉ GUSTAVO QUINTERO GUIO identificado con C.C. No. 88.154.212 de Pamplona, en su calidad de Rector del Instituto Superior de Educación Rural, para la época de los hechos, lo cual le origina un inhabilidad sobreviniente para desempeñar cargos públicos, por encontrarlo responsable fiscalmente, en cuantías de \$37.860.543, \$47.930.091 y \$91.648.584.

Que, la Contralora General del Departamento de Norte de Santander, el 30 de Abril de 2014 mediante Auto que resolvió el Recurso de Reposición interpuesto contra el fallo de fecha 26 de marzo de 2014, proferido dentro del proceso Radicado 377 de 2013, confirmó parcialmente el fallo citado quedando ejecutoriado el 22 de mayo de 2014.

Que, la Contralora General del Departamento de Norte de Santander, el 30 de Abril de 2014 resolvió el Recurso de Reposición, interpuesto contra el fallo de 26 de marzo de 2014, proferido dentro del proceso radicado 378 de 2013, confirmándolo íntegramente, quedando ejecutoriado el 22 de mayo de 2014.

	<b>DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO</b>	F-DE-13 Código
	<b>ACUERDO</b>	01 Versión
15/10/2013 Fecha		
2 de 4 Página		

Que, la Contralora General del Departamento de Norte de Santander, el 05 de mayo de 2014 mediante Auto que resolvió el Recurso de Reposición interpuesto contra el fallo de fecha 26 de marzo de 2014, proferido dentro del proceso radicado 379 de 2013, lo confirmo íntegramente quedando ejecutoriado el 22 de mayo de 2014.

Que, según constancia de ejecutoria del 22 de mayo de 2014, de la Secretaría Común de la Contraloría General del Departamento de Norte de Santander, los fallos proferidos en los procesos de los radicados 377/13, 378/13 y 379/13 respectivamente quedaron en firme conforme a lo preceptuado en el artículo 56 de la Ley 610 de 2000 y artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Que, mediante comunicación 4000.01.02 2285 del 27 de mayo de 2014, recibida en la Gobernación de Norte de Santander el 29 del mismo mes y año, la Contralora General del Departamento de Norte de Santander, informa al señor Gobernador como Presidente del Honorable Consejo Directivo del Instituto Superior de Educación Rural –ISER-, que se encontró responsable fiscal al señor JOSÉ GUSTAVO QUINTERO GUIO, identificado con C.C. No. 88.154.212 de Pamplona, en su calidad de Rector del Instituto Superior de Educación Rural para la época de los hechos, además que los fallos se encuentran debidamente ejecutoriados y se reportó su inclusión en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República y en el Sistema de Registro de Inhabilidades, SIRI de la Procuraduría General de la Nación,

Que, mediante oficio del 01 de Julio del 2014, la Secretaria del Consejo Directivo solicitó a la Contraloría General del Departamento de Norte de Santander copia de los fallos de responsabilidad fiscal, y ésta hizo llegar los fallos proferidos dentro de los proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo los números 377/13, 378/13 y 379/13, junto con la constancia de ejecutoria.

Que, mediante Resolución No. 302 del 24 de Junio de 2014, la Contralora General del Departamento Norte de Santander, levantó la suspensión provisional del Rector del ISER, Señor José Gustavo Quintero Guío, comunicando esta decisión al Presidente del Consejo Directivo del ISER para lo de su competencia.

Que, en virtud de lo antes expuesto, y de conformidad con lo establecido el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, *“dicha situación genera inhabilidad sobreviniente al mencionado servidor público para desempeñar cargos públicos a partir de la ejecutada del fallo que lo declaró responsable fiscal”*.

Que, la Ley 734 de 2002, en su artículo 38, establece que constituye inhabilidad para desempeñar cargos públicos, a partir de la ejecutoria del fallo, *“haber sido declarado responsable fiscalmente”*.

Que, el parágrafo 1 del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, señala:

*“Quien haya sido declarado responsable fiscalmente será inhábil para el ejercicio de cargos públicos y para contratar con el Estado durante los cinco (5) años siguientes a la ejecutoria del fallo correspondiente. Esta inhabilidad cesará cuando la Contraloría competente declare haber recibido el pago o, si este no fuere procedente, cuando la Contraloría General de la República excluya al responsable del boletín de responsables fiscales.*



## DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO

F-DE-13  
Código  
01  
Versión  
15/10/2013  
Fecha  
3 de 4  
Página

## ACUERDO

“Si pasados cinco años desde la ejecutoria de la providencia, quien haya sido declarado responsable fiscalmente no hubiere pagado la suma establecida en el fallo ni hubiere sido excluido del boletín de responsables fiscales, continuará siendo inhábil por cinco años si la cuantía, al momento de la declaración de responsabilidad fiscal, fuere superior a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes; por dos años si la cuantía fuere superior a 50 sin exceder de 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes; por un año si la cuantía fuere superior a 10 salados mínimos legales mensuales vigentes sin exceder de 50, y por tres meses si la cuantía fuere igual o inferior a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

Que a su vez, el artículo 6° de la Ley 190 de 1995, consagra:

“En caso de que sobrevenga al acto de nombramiento o posesión alguna inhabilidad o incompatibilidad, el servidor público deberá advertirlo inmediatamente a la entidad a la cual preste el servicio.

“Si dentro de los tres (3) meses siguientes el servidor público no ha puesto final a la situación que dio origen a la1 inhabilidad o incompatibilidad, procederá su retiro inmediato, sin perjuicio de las sanciones a que por tal hecho haya lugar”.

Que, en Sentencia C-038/96, de febrero 5 de 1996, la Corte Constitucional al pronunciarse sobre la exequibilidad del inciso 2 del artículo 6° de la Ley 190 de 1995, señaló:

“Si la inhabilidad o incompatibilidad sobrevinientes, se originan en causas imputables al dolo o culpa del nombrado o al funcionario, no cabe duda de que la norma examinada es inconstitucional. Los principios en los que se basa la función pública, quedarían sacrificados si no se optara, en este caso, por el retiro inmediato del funcionario o la negativa a posesionarlo.

“Si por el contrario, en la inhabilidad o incompatibilidad sobrevinientes, no se ha incurrido por el dolo o culpa del nombrado o al funcionado, y siempre que estos en sus actuaciones se ciñan a la ley y eviten los conflictos de interés, puede considerarse razonable que se disponga de un término de tres meses para poner fin a la situación. De esta manera se preserva el derecho al trabajo, su estabilidad, y el acceso al servicio público, sin que por este hecho se coloque a la administración en trance de ver subvertidos sus principios medulares.

“En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad del precepto acusado, pero bajo el entendido de que la norma se refiere únicamente al nombrado o al funcionado que no haya dado lugar por su dolo o culpa a la causal de inhabilidad o incompatibilidad sobrevinientes”.

Que, en la medida que los fallos proferidos dentro de los procesos de Responsabilidad Fiscal números 377/13, 378/13 y 379/13 respectivamente, declaró al señor JOSÉ GUSTAVO QUINTERO GUIO con responsabilidad fiscal solidaria a título de culpa grave, dicha circunstancia descarta de plano toda posibilidad de aplicar el término de tres meses previsto en el inciso 2 del artículo 6° de la Ley 190 de 1995, y por ende, se impone su separación inmediata del servicio en su calidad Rector del Instituto Superior de Educación Rural, como consecuencia de la inhabilidad sobreviniente que se configura a la luz del artículo 38, numeral 4 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con el precitado artículo 6° de la Ley 190 de 1995.

Que, conforme a lo antes expuesto, se hace necesario retirar del cargo de Rector del Instituto Superior de Educación Rural, al señor JOSÉ GUSTAVO QUINTERO GUIO, y designar un Rector

“... porque la CALIDAD es nuestro compromiso”



## DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO

F-DE-13  
Código  
01  
Versión  
15/10/2013  
Fecha  
4 de 4  
Página

### ACUERDO

(a) en Interinidad de esta Institución de Educación Superior, para evitar vacíos de poder o de autoridad, conforme a lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-448 de 1997.

Que, en mérito de lo expuesto,

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO. RETIRAR** del cargo de Rector del Instituto Superior de Educación Rural al señor JOSÉ GUSTAVO QUINTERO GUIO, identificado con C.C. No. 88.154.212 de Pamplona, atendiendo a los fallos de Responsabilidad Fiscal radicados bajo los número 377/13, 378/13 y 379/13, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acuerdo, en concordancia con los artículos 38, numeral 4 de la Ley 734 de 2002 y 6° de la Ley 190 de 1995.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Designar como Rectora en Interinidad del Instituto Superior de Educación Rural de Pamplona ISER, a la doctora LUDY ESPERANZA CARRILLO CANDELO, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.259.343 de Cúcuta – Norte de Santander a partir del 1° de Agosto de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014. La rectora designada en interinidad tomará posesión del cargo previo al cumplimiento de los requisitos de ley.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar el contenido de este Acuerdo al señor JOSÉ GUSTAVO QUINTERO GUIO, a la Contralora General del Departamento Norte de Santander, a la Rectora en Interinidad designada y a la actual rectora interina y a la dependencia de talento del ISER.

**ARTÍCULO CUARTO.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San José de Cúcuta, a dieciocho (18) días del mes de Julio de dos mil catorce (2014).

  
LUIS VIDAL PITTA CORREA  
Presidente Delegado

  
MARÍA ALEXANDRA MALDONADO CONTRERAS  
Secretaria

Proyecto Maria Alexandra Maldonado

Revisó Sergio Rodriguez Cruz.